Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando la contienda no ha sido trabada correctamente, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

En efecto, el titular del Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, Provincia de Buenos Aires (fs. 49/50), no estaba facultado para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto, pues esa es una atribución excepcional de que goza esta Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: 253:419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros).

Que, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis